



ORDENANZA NRO. 939/24

VISTO:

La solicitud elevada por la Presidenta del Consejo Productivo Local a la Dirección de Microemprendimientos y Micro Pymes del Ministerio de La Producción para el otorgamiento y aprobación de Prefactibilidad de un préstamo en Condiciones de Fomento de la Ley Provincial Nro. 2870, caratulado: "Solicitud sobre otorgamiento y aprobación de préstamos de promoción económica conforme Ley 2.870" y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6, 23 y 25. de la ley 2870 de Promoción Económica, prevén el otorgamiento de préstamos en condiciones de fomento por parte de las Municipalidades con el fin de financiar proyectos productivos a desarrollarse o emplazarse en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y cuyas actividades estén comprendidas en las enunciadas en el apartado A), del artículo 6° de la presente Ley y su reglamentación, con cargo - imputación- al "FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA" que se crea por el TITULO X de la citada ley, previo cumplimiento de los requisitos exigidos a tal fin.-

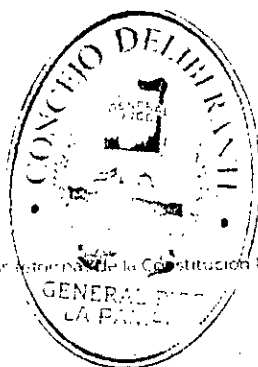
Que el expediente remitido se refiere a una petición de otorgamiento de crédito efectuada por COMETTO Marcelo Javier, C.U.I.T 20-32073760-6 quien ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 2.870 y su reglamentación, habiendo intervenido, evaluado y controlado las oficinas técnicas competentes de la Jurisdicción, con la respectiva intervención del CONSEJO PRODUCTIVO LOCAL, quien mediante Acta Nro. 100 de Fecha 21 de Agosto de 2024 se ha expedido favorablemente al otorgamiento del préstamo.-

Que la Dirección de Microemprendimientos y Micro Pymes del Ministerio de La Producción informa, mediante nota de fecha 26 de Agosto de 2024, que no tiene objeciones que formular al otorgamiento del crédito solicitado por el Sr. COMETTO Marcelo Javier, C.U.I.T 20-32073760-6 por lo que corresponde que la Municipalidad de General Pico inicie de manera formal las actuaciones administrativas ante el Ministerio de la Producción, para el otorgamiento de los préstamos en condiciones de fomento, con afectación al FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONOMICA, debiendo acompañar para ello: Ordenanza del Concejo Deliberante Local autorizando la toma del préstamo y Resolución Municipal de su promulgación; 2. Acta de aprobación del Concejo Productivo Local; 3.- Ordenanza del Concejo Deliberante local de adhesión a la Ley 2870 (en el caso Ordenanza N°1/2016); 4.- Ordenanza del Concejo Deliberante local sobre la conformación del Consejo Productivo Local (en el caso Ordenanza N° 328/20 y su Promulgación bajo Resolución Municipal Nro. 1950/20 y 5.- Resolución Municipal Nro. 209/19 (Ord. 273/20) Adhesión a Ley Provincial Nro. 3196.-

Que resulta necesario establecer y determinar que el cálculo de intereses para el crédito a otorgarse al COMETTO Marcelo Javier CUIT 20-32073760-6, será efectivo de acuerdo al Art. 1 Inciso B de la Ley Provincial 3196: b: "Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 1° de enero de 2021 en adelante.-

Que finalmente se garantizará al Gobierno de la Provincia de La Pampa el recupero del préstamo con afectación eventual sobre la Coparticipación en el marco de lo normado en la Constitución Provincial y Leyes Provinciales Nros. 1.597, 1.065 y 2.460 y concordantes.-

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Aprobar el otorgamiento de un crédito de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000,00) al Sr. **COMETTO Marcelo Javier**, CUIT 20-32073760-6 con domicilio en calle 274 Nro. 1361 de la localidad de General Pico, provincia de La Pampa, en los términos de la Ley Provincial 2.870 de PROMOCIÓN ECONÓMICA y su reglamentación, destinado a financiar el proyecto productivo a desarrollarse en nuestra ciudad, "Servicio de Control de Plagas Urbanas" el cual tiene proyección local y regional.-

Artículo 2do.: El contrato de préstamo se formulará y formalizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2870, su reglamentación y lo dispuesto en la presente ordenanza y se imputará FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA" que se crea por el TITULO X de la Ley N° 2.870; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo.-

Artículo 3ro.: El Préstamo será entregado al beneficiario de la forma y modo establecida en el Contrato de Préstamo, cuyo ejemplar se incorpora como Anexo a la presente.-

Artículo 4to.: La tasa de interés se establece según el Artículo 1 de la Ley 3196: Establécese que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del "Título IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento" de la Ley 2870, se calcularán de acuerdo al Inciso b "Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 1° de enero de 2021 en Adelante.-

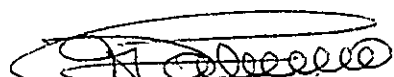
Artículo 5to.: El Préstamo deberá ser reintegrado en un total de 84 cuotas mensuales, en el plazo de 6 años (72 cuotas) para devolución de Capital e Interés y con un período de gracia de 1 año (12 meses); de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Artículo 6to.: El préstamo se garantiza con fianza personal de SUAREZ Oscar Adrián D.N.I.30.132.332, con domicilio en Calle 15 Nro. 1030 de General Pico y ACCATTOLI Pablo Javier D.N.I 33.930.328 con domicilio en Calle Juan B Berisso 299 de Trenel, La Pampa, quienes se constituirán en fiadores solidarios lisos y llanos, principales pagadores, con renuncia expresa al derecho de división y excusión.-


Artículo 7mo.: Se garantiza a la Provincia de La Pampa el recupero del presente préstamo con los fondos de la coparticipación que corresponda a la Municipalidad de General Pico.-

Artículo 8vo.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanza de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 05 días del mes de septiembre de 2024.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





CONTRATO DE PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO LEY 2.870.-

ENTRE: la Municipalidad de General Pico, Pcia. de La Pampa, representada en este acto por la Señora Intendente Municipal Lic. Fernanda E. ALONSO. y el Secretario de Economía Lic. Luis A. ANCONETANI, con domicilio en calle Avda. San Martín Nro. 451 de la localidad de General Pico, La Pampa; por una parte, en adelante el DADOR del PRÉSTAMO; y, por la otra COMETTO Marcelo Javier, CUIT 20-32073760-6, con domicilio en calle 274 N°1361 de la localidad de General Pico, en adelante el TOMADOR, se celebra el presente contrato de "PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO" LEY 2.870, de conformidad con las estipulaciones que seguidamente se establecen:

PRIMERA: El DADOR otorga al TOMADOR préstamo de dinero en el marco de la Ley 2.870 de la Provincia de La Pampa, denominado "PRÉSTAMO EN CONDICIONES DE FOMENTO", conforme Ordenanza N° /2024 del Concejo Deliberante de General Pico, y se obliga a transferir de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 ro. la cantidad de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000,00). -

SEGUNDA: El TOMADOR declara que el PRÉSTAMO tiene como fin el de financiar un proyecto productivo a desarrollarse en el ámbito de General Pico, Departamento Maracó, Pcia. de La Pampa; cuya actividad es descripta como **SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS URBANAS** conforme consta en el Expediente de referencia, comprendida en el apartado A), del artículo 6° de la Ley citada y su reglamentación, debidamente aprobado.-

TERCERA: Las partes expresan que se imputa el Presente Préstamo al "FONDO PROVINCIAL PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA" creado por el TITULO X de la presente Ley N° 2.870.-

CUARTA: El PRÉSTAMO será integrado al beneficiario una vez ingresado el monto del mismo a la partida presupuestaria asignada a tal fin y será depositados en la cuenta a nombre del TOMADOR.-

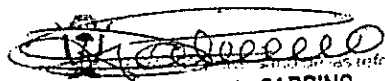
QUINTA: La tasa de interés que se aplicará al presente préstamo se calculará según el Artículo 1° de la Ley 3196 donde se establece que los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del "Título IX del Financiamiento de Proyectos Productivos por Intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento" de la Ley 2870, se calcularán de acuerdo a "Inciso b": Con una Tasa Definitiva fija nominal anual del diez por ciento (10%) desde el 1° de enero de 2021 en adelante.-

SEXTA: El PRÉSTAMO deberá ser reintegrado en un total de 84 cuotas mensuales, en el plazo de 6 años (72 cuotas) para devolución de Capital e Interés y con un periodo de gracia de 1 año (12 meses), en el cual se abonará solamente la cuota de interés.-

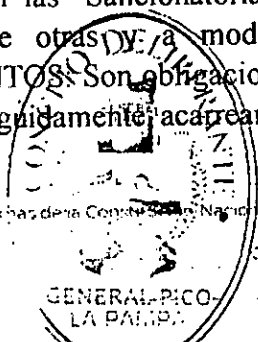
SÉPTIMA: GARANTÍAS: El TOMADOR se obliga a constituir la siguiente garantía:
1) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y/o excusión, a SUAREZ Oscar Adrian D.N.I. 30.132.332, con domicilio en calle 15 Nro. 1030 -2- de General Pico.-

2) Fiador solidario liso y llano, principal pagador, con renuncia expresa a derecho de división y/o excusión a ACCATTOLI Pablo Javier D.N.I 33.930.328 con domicilio en Calle Juan B. Berisso 299 de Trenel, La Pampa.-

OCTAVA: Las partes suscribientes aceptan y reconocen expresamente las Facultades de la autoridad de Aplicación establecida para la operatoria en el Marco de la Ley 2.870 y su Decreto Reglamentario, y en particular las "Sancionatorias", las que declaran conocer y aceptar, y de las que surgen entre otras y a modo enumerativo las siguientes **OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS**. Son obligaciones del TOMADOR y causa de incumplimiento conforme se expresa seguidamente, acarreado las sanciones que se indican:


Lic. María Daniela CABRINO

SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE

Campaña "CONCEJO DELIBERANTE" por el uso sexual infantil
CALDEN
Año 1990 Símbolo de la Provincia de La Pampa



1) Llevar la totalidad de los registros indicados en el artículo 15 de la Ley N° 2.870, debiendo informar ante la Autoridad de Aplicación el sistema que emplearán, el que deberá permitir un control fácil y seguro.-

2) El cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y sociales, determinándose que en caso de incumplimiento reiterado el beneficiario podrá ser pasible de la pérdida del beneficio de la tasa promocionada.-

3) En caso de incumplimiento de las obligaciones que derivan de lo establecido en la Ley N° 2.870 y del Dec. Reglamentario, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) No se dará curso a ningún nuevo trámite relacionado con proyectos por los que se hubiere otorgado beneficios.-

b) El incumplimiento de las exigencias mínimas de producción y/o cantidad de personal en relación de dependencia que se establezca como condición al otorgarse el beneficio, tendrá los siguientes efectos: 1.- La Autoridad de Aplicación analizará la situación del beneficiario y, si estimara que corresponde, autorizará nuevos niveles de producción y/o de cantidad de personal, en caso contrario, concederá un plazo para normalizar la situación. En ambos casos, deberá adoptar su decisión mediante resolución fundada. 2.- Si no se normalizara la situación en el plazo acordado, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo con la importancia del caso y del incumplimiento, previstas en el artículo 32 inciso a) del Dec. Reglamentario.-

c) Los beneficiarios que no hicieran efectivo el pago de los servicios de préstamos en las fechas establecidas, serán pasibles de las siguientes penalidades: 1.- El incumplimiento en el pago de los servicios del crédito provocará, en forma automática, la pérdida del beneficio de bonificación de tasa. El incumplimiento de pago en el plazo pautado, devengará además un interés punitivo del Cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida, por el período de duración de la mora. Regularizado el cumplimiento del pago, retomará automáticamente el beneficio de la tasa bonificada. 2.- La acumulación de TRES (3) cuotas impagas producirá la caducidad de los beneficios.-

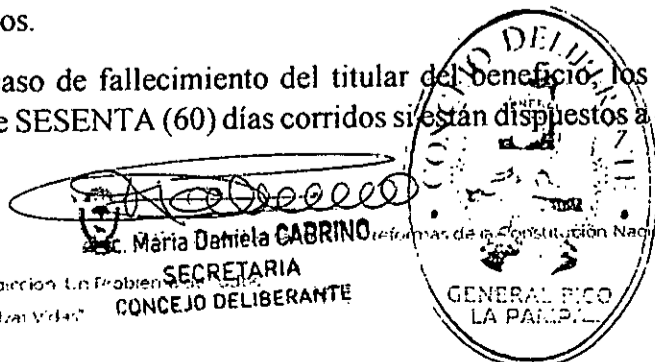
La Autoridad de Aplicación podrá otorgar por única vez respecto de cada préstamo, facilidades para el pago de hasta TRES (3) cuotas vencidas mediante resolución fundada. A tal efecto, se considerará la deuda unificada por el total del capital más el interés que corresponda al préstamo a la fecha de vencimiento de la última cuota adeudada y, sobre ese monto unificado se aplicará un interés sobre saldos de tasa equivalente a la aplicada al préstamo original. En caso de incumplimiento del plan de facilidades concedido éste caducará automáticamente de pleno derecho, debiendo recalcularse la deuda del plan original, imputando la parte de capital pagado, en el plan de facilidades y procederse de acuerdo con las disposiciones aplicables, como si las facilidades no se hubieran concedido.-

NOVENA: CAUSAS ESPECIALES - OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS: Son obligaciones del TOMADOR y causa de incumplimiento conforme se expresa seguidamente acarreado las sanciones que se indican, en calidad especial:

Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 18 de la Ley N° 2.870, se establece que:

a) En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Reglamentario, considerando los casos donde los préstamos se respalden con Garantía Hipotecaria y/o Prendaria (Ref. Art. 13 Dcto. Reglamentario); la Autoridad de Aplicación iniciará los trámites administrativos correspondientes, a fin de decretar la caducidad de los beneficios otorgados.

b) En caso de fallecimiento del titular del beneficio, los herederos deberán notificaren el plazo de SESENTA (60) días corridos si están dispuestos a continuar con el emprendimiento.



Dña. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



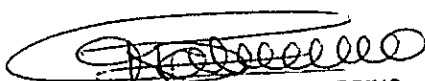
De no mediar dicha solicitud en el plazo indicado operará la caducidad de los beneficios otorgados.

En los casos en los que se dicte la caducidad de los beneficios en los términos del artículo 19 de la Ley N° 2.870, al monto de las entregas parciales efectivizadas por el Estado Provincial desde que las mismas se concretaron y hasta el momento de la declaración de caducidad de los beneficios, se le aplicará la tasa de interés que corresponda, según lo establecido Artículo 1° de la Ley 3196, incrementada en el Cincuenta por ciento (50%) en iguales términos que lo establecido en el artículo 30 inciso c), apartado 1), in fine, del Decreto Reglamentario. Cuando el beneficiario haya realizado pagos, la Autoridad de Aplicación recalculará el saldo de deuda considerando los mismos y aplicará al saldo restante, la tasa de interés fijada en el párrafo anterior. La Autoridad de Aplicación evaluará los incumplimientos a las obligaciones asumidas por el beneficiario, en el marco de lo establecido en el artículo 18 inciso 5) de la Ley N° 2.870, e informará al Poder Ejecutivo si las mismas resultan justificadas para producir la caducidad de los beneficios acordados.-

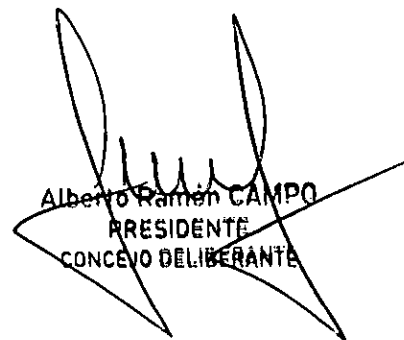
DECIMA: Domicilio: Las partes constituyen domicilio en los siguientes: DADOR: Avda. San Martín N° 451 de General Pico, TOMADOR: calle 274 N°1361 de General Pico, GARANTE/S: en los fijados en el artículo 7° del presente.-

DÉCIMA PRIMERA: Jurisdicción y Competencia: las partes se someten para todos efectos y situaciones derivadas del presente contrato a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios con competencia en Ejecuciones y, Apremios de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, con renuncia a todo otro fuero y/o jurisdicción.-

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD previa lectura y ratificación, se firman tantos ejemplares como partes intervienen, de un mismo tenor y a un solo efecto, en General Pico, Provincia de La Pampa a los..... días del mes de..... de 2024.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

